



PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: RAÚL COTES RAMÍREZ
DEMANDADO: REYNALDO MÁRQUEZ RUEDA
RADICACIÓN: 2019 - 00119

BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Solicita el demandante se aclare la providencia de fecha 06 de septiembre de 2022, en sendos memoriales.

Atendiendo el memorial presentado en noviembre 02 de 2022, en el que da cuenta de que ya los canones que se sigan causando le serán entregados por la administradora en cumplimiento de contrato de administración celebrado con la misma.

En lo que hace a que no se entregan al demandante los canones depositados y su importe se compensa con la acreencia que tiene en su favor la parte demandada, además de lo ya dicho en el auto que se solicita aclarar, sólo cabe agregar que lo dispuesto en la ley es de obligatorio acatamiento por todos los habitantes del país, y con mayor razón por los jueces de la república, de tal manera que cuando se hace operar la compensación, no se hace más que cumplir una disposición de carácter legal, de obligatorio acatamiento.

Por demás, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del C.G del P., el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancia, y la ley sustancial consagra a compensación como forma de extinción de obligaciones.-

En estos términos se aclara la providencia proferida en 06 de septiembre de 2022.

Ahora, según pantallazo de consulta al portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, visible como archivo 101 del cuaderno principal del expediente electrónico, se han consignado títulos por un valor total de \$131.832.108, con fecha de constitución del último título judicial a 16 de septiembre de 2022.

Según ya se dijo en auto anterior en sentencia se segunda instancia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla liquidó la suma de dinero que debía ser pagada por la parte demandante por concepto de la venta realizada (\$188.839.096,32) la cual se encuentra debidamente indexada, y los intereses civiles en suma de \$75.167.180, para un total de \$264.006.276,32.

De acuerdo a lo ya dicho, según los requisitos exigidos por el artículo 1715 del Código Civil estamos frente a sumas de dinero, una tasada a través de sentencia de segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y la otra producto de consignaciones de títulos judiciales por concepto de cánones de arrendamiento.

Ambas sumas se encuentran debidamente determinadas, es decir, están liquidadas son ciertas; y, ambas son actualmente exigibles, en consecuencia, operaría en éste asunto la compensación legal entre el señor RAÚL ALBERTO COTES RAMÍREZ y el señor REYNALDO MÁRQUEZ RUEDA por la suma de \$131.832.108, quedando el señor RAÚL ALBERTO COTES RAMÍREZ como deudor de la suma de \$132.174.168,32.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1°) ACLARAR, en los términos arriba referidos, la providencia de fecha 06 de septiembre de 2022

2°) Declarar la compensación legal entre el señor RAÚL ALBERTO COTES RAMÍREZ y el señor REINALDO MÁRQUEZ RUEDA por la suma de \$131.832.108, quedando el señor RAÚL ALBERTO COTES RAMÍREZ como deudor de la suma de \$132.174.168,32 en favor de REINALDO MARQUEZ RUEDA..

De esta manera se actualiza la compensación declarada en auto de fecha 06 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618ddb861b97fca7a9059ef8935d3ee6c21bc38690bc6da245ae7a924a859086**

Documento generado en 04/11/2022 03:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>